

MINISTERIO DE ECONOMIA,

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución cuota algas pardas 2026, Región de Atacama

Expedientes Ceropapel N° 16.167 y N° 16.338 de 2025

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN CUOTA DE LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO FLOTADOR EN LA REGIÓN DE ATACAMA, PARA LA TEMPORADA EXTRACTIVA Y DE RECOLECCIÓN AÑO 2026.

VALPARAÍSO, **viernes, 26 de diciembre de 2025**

RES. EX. N°**02964/2025**

VISTO: Lo informado por el presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante Oficio (DZ ATA CQB) ORD. N° 1759/2025, de fecha 23 de diciembre de 2025, contenido en Expediente Ceropapel N° 16.338 de 2025; lo informado por el Presidente del Comité de Manejo de Algas Pardas, Región de Atacama a través de ORD./CMAP/N° 01/2025, de fecha 12 de diciembre de 2025; lo informado por el Presidente del Comité de Manejo de Huiro Flotador de Bahía Chasco, Región de Atacama mediante OOR./CMBCH/N° 02/2025, de fecha 12 de diciembre de 2025; lo señalado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 229-2024, contenido en Memorándum (D.P.) N° 1718/2025, de fecha 16 de diciembre de 2025; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el Decreto Exento Folio DEXE202500254 de 2025, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2187 de 2010, N° 2672 de 2013, N° 404 y N° 1810, ambas de 2019, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Folio DEXE202500254 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una cuota de captura para la temporada extractiva y de recolección año 2026 para los recursos huiro negro *Lessonia berteroana/Lessonia spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la Región de Atacama y una cuota anual de captura de huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, para el sector Bahía Chasco, ubicado en la misma región.

Que el artículo 48 A, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, faculta a la Subsecretaría para organizar días o períodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

Que, por otra parte, en la letra c), del mencionado artículo, se establece la posibilidad para distribuir espacialmente la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

Que, el presidente del Comité de Manejo de Algas Pardas, Región de Atacama, mediante oficio citado en Visto, informa que la distribución de la cuota de algas pardas en la Región de Atacama fue debatida y aprobada por consenso en la sesión ordinaria N° 8 del Comité, realizada el día 04 de diciembre de 2025.

Que el presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, en oficio citado en Visto, dio cuenta de que dicho consejo manifiesta su opinión favorable a la distribución de la cuota de captura consultada.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 229-2025, citado en Visto, recomienda proceder a una distribución temporal y espacial de la cuota de los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador para la Región de Atacama y a una distribución temporal de la cuota del recurso huiro flotador para el sector de Bahía Chasco, durante el periodo extractivo y de recolección año 2026.

RESUELVO:

1.- La distribución de la cuota de captura de los recursos huiro negro *Lessonia berteroana*/*Lessonia spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera* en el área marítima de la Región de Atacama para la temporada extractiva y de recolección año 2026, establecida en estado natural mediante el Decreto Exento Folio DEXE202500254 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, será en la forma que a continuación se indica:

PROVINCIA	DISTRIBUCIÓN CUOTA ANUAL DE CAPTURA HUIRO NEGRO (t), AÑO 2026											
	1er TRIMESTRE			2do TRIMESTRE		3er TRIMESTRE			4to TRIMESTRE		TOTAL (t)	
	Ene-Feb	Mar		Abr-Jun		Sep		Oct-Nov	Dic			
	V	B	V	V		V	B	V	V	B	V	
Chañaral	1.827	584	876	3.602		1.487	253	380	1.307	423	635	11.374
Copiapó	3.760	978	1.467	6.611		3.521	643	966	2.798	754	1.132	22.630
Huasco	5.731	1.483	2.224	6.334		4.508	636	955	3.419	896	1.346	27.532
Cuota Investigación						15					15	
TOTAL (t)						61.551						

PROVINCIA	DISTRIBUCIÓN CUOTA ANUAL DE CAPTURA HUIRO PALO (t), AÑO 2026											
	1er TRIMESTRE			2do TRIMESTRE		3er TRIMESTRE			4to TRIMESTRE		TOTAL (t)	
	Enero-Marzo		Abril-Junio		Julio-Septiembre		Octubre-Diciembre					
	B	V	B	V	B	V	B	V				
Chañaral	583	64	0	173	0	92		60			972	
Copiapó	873	556	704	300	822	628		117			4.000	
Huasco	2.295	840	1.457	831	1.907	1.867		235			9.432	
Cuota Investigación					15						15	
TOTAL (t)					14.419							

PROVINCIA	DISTRIBUCIÓN CUOTA ANUAL DE CAPTURA HUIRO FLOTADOR (t), AÑO 2026											
	1er TRIMESTRE			2do TRIMESTRE		3er TRIMESTRE			4to TRIMESTRE		TOTAL(t)	
	Ene-Feb	Mar		Abr-Jun		Sep		Oct-Nov	Dic			
	V	S	V	V		V	S	V	V	S	V	
Copiapó	210	43	12	271		202	54	14	181	33	8	1.028
Huasco	414	87	22	213		163	69	17	56	167	42	1.250
Cuota Investigación						6					6	
TOTAL (t)						2.284						

DISTRIBUCIÓN CUOTA ANUAL DE CAPTURA DE HUIRO FLOTADOR (t) BAHÍA CHASCO, AÑO 2026											
SECTOR	1er TRIMESTRE		2do TRIMESTRE			3er TRIMESTRE		4to TRIMESTRE		TOTAL (t)	
	Ene-Mar		Abr-Jun		Jul	Ago- Sep		Oct-Dic			
	S	V	S	V	V	V	S	S	V		
Bahía Chasco	517	809	260	506	70	247	488	402	773	4.072	
Cuota investigación					10					10	
TOTAL (t)						4.082					

2.- Durante el período de veda extractiva para los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador, se suspenden las actividades de remoción activa y segado, según corresponda, por lo que todo desembarque informado debe provenir de alga desprendida naturalmente varada en playa de mar y se debe imputar a la cuota de “varado”.

En los meses sin veda extractiva para los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador, todo el desembarque de los recursos señalados, procedente de recolección manual de recurso varado naturalmente, en intermareal o pozones, de remoción directa y del segado o cualquier forma de extracción deberá ser imputado a las cuotas establecidas en esta resolución denominadas “varado (V)”, “barreteado (B)” o “segado (S)”, según corresponda.

Para el caso del recurso huiro palo, todo el desembarque procedente de recolección manual de recursos varado naturalmente en playa de mar debe ser imputado en la cuota de “varado”, mientras que el desembarque desde el intermareal o pozones, de remoción directa o cualquier forma de extracción deberá ser imputado a las cuotas establecidas denominadas “barreteado”. Tanto la cuota de varado como la de barreteado, se iniciarán cada trimestre de manera simultánea, y el desembarque se imputará en función de su respectiva modalidad de recolección o extracción.

3.- Se deben suspender las actividades extractivas y de recolección una vez consumida la totalidad de la cuota “varado” “barreteado” o “segado”, según corresponda.

Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

4.- Los sobreconsumos y saldos registrados en cada uno de los trimestres serán imputados al periodo siguiente en sus categorías correspondientes (V; B o S).

5.- Se exceptúa de esta medida a las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, las áreas marinas protegidas de múltiples usos, las reservas marinas y los parques marinos decretados en dichas regiones, y que cuenten con planes de manejo específicos para estos recursos.

6.- Los recolectores de orilla, alqueros, buzos apnea y buzos que realicen actividades pesqueras extractivas sobre estos recursos deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de estos recursos, según corresponda.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Atacama y Coquimbo y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Subsecretario (S)
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/BMR



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21995226&hash=ae470>